



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Informe N° 001068-2024-OL-OGA/INEN de fecha 30 de mayo de 2024, de la Oficina de Logística, que referencia el Informe Técnico N° 000033-2024-UF-ADQ-OGA/INEN de fecha 30 de mayo de 2024, de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística, que sustenta la procedencia de la Contratación Directa N° 013-2024-INEN para la "Adquisición de Dispositivo Médico Hemostático Tópico Absorbible de Celulosa Oxigenada y Regenerada 10cm x 20.3 cm para el Departamento de Cirugía en Tórax"; el Memorando N° 001305-2024-OGA/INEN de fecha 30 de mayo de 2024, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 000779-2024-OAJ/INEN de fecha 31 de mayo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante el literal b) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00445-2022-J/INEN, se delega en la Gerencia General la facultad de *"Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa"*;

Que, el artículo 102 del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Logística, órgano encargado de las contrataciones de la entidad, remite el Informe Técnico N° 00033-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, el mismo que hace suyo los resultados de la indagación de mercado practicada por la especialista responsable del Informe N° 013-2024-CECHS-UF.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 24 de abril de 2024, en el marco de la cual determinó que: (i) Con Informe N° 000745-2024-EF-AE-DF-DISAD/INEN, se valida que solo una cotización cumple lo solicitado en las especificaciones técnicas; ii) Luego de haber agotado las posibilidades que ofrece el mercado nacional, concluye que la empresa CARDIO EQUIPOS E.I.R.L, es el único proveedor en el Perú capaz de satisfacer el requerimiento objeto de contratación, adjuntando además su "Carta de representación", de fecha 03 de enero de 2024; iii) No ha sido posible la obtención de otra marca distinta a la marca ETHICON, siendo la única que cumple con el requerimiento del área usuaria; iv) Ante la imposibilidad de obtener pluralidad de proveedores para la presente contratación, debido a la inexistencia de alguna otra empresa capaz de cumplir el requerimiento, ha optado por concluir la indagación de mercado para garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; v) La presente contratación cuenta con el sustento técnico del área usuaria que expone los argumentos de orden técnico que contiene la justificación de la necesidad de la contratación mediante Memorando N° 000022-2024-DT-DICIR/INEN de la Directora Ejecutiva del Departamento de Cirugía en Tórax; vi) El valor estimado de la contratación ha sido determinado en función al monto cotizado por la empresa CARDIO EQUIPOS E.I.R.L y asciende a la suma de S/ 71,550.00 (Setenta y un mil quinientos cincuenta con 00/100 Soles); y vii) Se configura la causal de Contratación Directa por causal de proveedor único, conforme al literal e), numeral 27.1 artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y literal e) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, el Plan Anual de Contrataciones para el año 2024 del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, incluye la "Adquisición de Dispositivo Médico Hemostático Tópico Absorbible de Celulosa Oxigenada y Regenerada 10cm x 20.3 cm para el Departamento de Cirugía en Tórax", como un procedimiento de Contratación Directa, con numero referencia 176;

Que, mediante Memorando N° 000586-2024-OGPP/INEN de fecha 6 de mayo de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2994, así como la Constancia de Previsión Presupuestal N° 089-2024-INEN de fecha 24 de abril de 2024, garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000103-2024-OGA/INEN de fecha 29 de mayo de 2024, se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 013-2024-INEN para la "Adquisición de Dispositivo Médico Hemostático Tópico Absorbible de Celulosa Oxigenada y Regenerada 10cm x 20.3 cm para el Departamento de Cirugía en Tórax" por un valor estimado que asciende a S/ 71,550.00 (Setenta y un mil quinientos cincuenta con 00/100 Soles);

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico que referencia en su informe de vistos afirma que la justificación de la necesidad de los bienes materia de contratación, la sustenta el Departamento de Cirugía en Tórax con Memorando N° 000022-2024-DT-DICIR/INEN de fecha 8 de enero de 2024, área usuaria de la contratación, señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento no pueden ser sustituidos por otros;

Que, asimismo, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para la prestación de la contratación antes aludida, toda vez que ha determinado que en el territorio nacional los bienes objeto de contratación, solo pueden obtenerse de la empresa CARDIO EQUIPOS E.I.R.L., añadiendo además que durante la indagación de mercado determinó que la citada empresa posee la calidad de distribuidor exclusivo en el territorio nacional de los bienes de la única marca que satisface la necesidad del área usuaria; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 013-2024-INEN para la "Adquisición de Dispositivo Médico Hemostático Tópico Absorbible de Celulosa Oxigenada y Regenerada 10cm x 20.3 cm para el Departamento de Cirugía en Tórax", a favor de la empresa CARDIO EQUIPOS E.I.R.L. por un valor estimado ascendente a S/ 71,550.00 (Setenta y un mil quinientos cincuenta con 00/100 Soles); y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de Proveedor Único;

Que, mediante Informe de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 013-2024-INEN para la "Adquisición de Dispositivo Médico Hemostático Tópico Absorbible de Celulosa Oxigenada y Regenerada 10cm x 20.3 cm para el Departamento de Cirugía en Tórax", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 013-2024-INEN para la "Adquisición de Dispositivo Médico Hemostático Tópico Absorbible de Celulosa Oxigenada y Regenerada 10cm x 20.3 cm para el Departamento de Cirugía en Tórax", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración, del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado, de la Oficina de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Contratación Directa N° 013-2024-INEN para la "Adquisición de Dispositivo Médico Hemostático Tópico Absorbible de Celulosa Oxigenada y Regenerada 10cm x 20.3 cm para el Departamento de Cirugía en Tórax", en los siguientes términos:





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	Adquisición de Dispositivo Médico Hemostático Tópico Absorbible de Celulosa Oxigenada y Regenerada 10cm x 20.3 cm para el Departamento de Cirugía en Tórax
Tipo de procedimiento de selección	Contratación directa - Proveedor Único
Valor Estimado	S/ 71,550.00 (Setenta y un mil quinientos cincuenta con 00/100 Soles)
Fuente de financiamiento	Donaciones y Transferencias
Cantidad	450 unidades
Plazo de ejecución	365 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato
Razón Social del proveedor Calificado como único	<b>CARDIO EQUIPOS E.I.R.L.</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

**ARTÍCULO. TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el portal institucional de la entidad ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

